

Exp. 58409/2017

Córdoba,

06 FEB 2018

VISTO:

El Proyecto de Convenio Específico de Colaboración a suscribir entre la Facultad de Ciencias Médicas- Escuela de Nutrición y La Lácteo S.A. para la generación de vínculos entre las Instituciones con el objeto de realizar actividades formativas, de investigación de divulgación científica y/o profesional y otras actividades de interés mutuo;

CONSIDERANDO:

- Que, lo actuado se ajusta a las Ordenanzas Honorable Consejo Superior N°06/12;
- Que, se han incorporado a estos obrados: Informe de factibilidad, análisis de pertinencia, análisis de personal, análisis económico financiero, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Honorable Consejo Superior N°06/12;
- Que, a fojas 30 se encuentra el Informe Jurídico, en el que se especifica que lo actuado se ajusta a las disposiciones y previsiones de la Ord. HCS 06/12;

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

RESUELVE:

Art. 1°: Autorizar la suscripción del Convenio Específico de Colaboración a celebrarse entre la Facultad de Ciencias Médicas- Escuela de Nutrición y La Lácteo S.A., que consta de 4 fojas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°: Protocolizar, registrar y comunicar.

RESOLUCIÓN N°
RP.mmc.mjm.

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Dr. MARCELO A. YORIO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

116



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS-ESCUELA DE NUTRICIÓN

y LA LÁCTEO S.A.

Por el presente instrumento, la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, a través de la ESCUELA DE NUTRICIÓN, en adelante "FCM", con domicilio en Enrique Barros S/Nº, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, en este acto representada por su Decano, Prof. Dr. Marcelo A. Yorio DNI Nº 12669812 y la Empresa La Lácteo SA, en adelante "EMPRESA", con domicilio en calle Camino a Capilla de los Remedios Km 5 1/2 de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por el Sr. Facundo José Nores Tonnelier, DNI 22796984, resuelven celebrar un Convenio Específico de Colaboración, mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA- DEL OBJETO

Este instrumento tiene como objeto favorecer la interrelación y mutua cooperación entre los firmantes, en miras a la comunidad de objetivos que existen, con fines académicos, científicos, técnicos, sociales y humanitarios. Es intención conjunta la de trabajar, investigar y estudiar en el área de Nutrición, Tecnología de los Alimentos y Salud, en pos de logros que beneficien a las Instituciones partes de este convenio, a sus miembros y a la comunidad en la que se insertan.

Son objetivos específicos:

1. Promover el intercambio de conocimientos y habilidades entre los actores involucrados.
2. Favorecer la calidad de los productos elaborados y un incremento de la productividad.
3. Propiciar futuras investigaciones en beneficio de las partes involucradas.

SEGUNDA- DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Los coordinadores de este Convenio serán responsables del control y fiscalización de la ejecución y actividades propuestas.

El coordinador de este Convenio, representante de la EMPRESA, el señor Claudio Gottero, Responsable de Desarrollos.

El coordinador de este Convenio, representante de la FCM, será la Prof. Dra. Claudia Albrecht DNI: 27891029 (docente de La Escuela de Nutrición, Facultad de Ciencias Médicas).

Compete a los coordinadores la presentación del informe detallado de las actividades desarrolladas, acompañado de la presentación de cuentas detalladas, en el caso de involucrarse recursos financieros.

116

Prof. Dr. ROGELIO A. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.



TERCERA- DE LOS RECURSOS

Los bienes muebles e inmuebles de la "FCM" y de la "EMPRESA", afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

El presente Convenio no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, ésta podrá ser establecida para situaciones particulares que surgieren, con el consentimiento de ambas partes. Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y afectación presupuestal.

CUARTA- RELACIÓN LABORAL

El personal de cada institución participante a las que se refiere el presente convenio, mantendrá su situación laboral y dependencia de la institución a la que pertenezca. Por lo tanto no existirá compromiso laboral alguno con la contraparte, ni será considerado trabajador activo o sustituto de la misma.

QUINTA- ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones sanitarias y de seguridad vigentes en el sitio receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

SEXTA- AUTONOMIA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

SEPTIMA- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LOS RESULTADOS

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable.

OCTAVA- PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN


Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

116

La confidencialidad o la difusión de los resultados de trabajos conjuntos, deberán ser determinadas por las partes de común acuerdo.

Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o tecnológicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad Intelectual o Industrial), se definirán entre las partes.

- a) Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.
- b) La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.
- c) A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

El licenciamiento de terceros para fines de industrialización y/o comercialización de cualquier producto resultante de actividades cubiertas por ese Convenio queda supedita a la aprobación, por los convenientes, de sus condiciones. El rendimiento líquido percibido de este licenciamiento será distribuido entre ellos, en la proporción de sus derechos.

En caso que uno de los convenientes quiera industrializar y/o comercializar cualquier producto resultante directo de actividades cubiertas por ese Convenio, queda acordado, desde ya, que ellos se obligan a firmar, previamente, un instrumento específico, circunstanciando las condiciones de industrialización y/o comercialización y de división de la contrapartida financiera que será obtenida.

NOVENA- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Serán responsabilidades de las partes involucradas en el presente convenio: permitir el acceso de las personas que en este marco requieran ingresar a la EMPRESA y/o FCM, si esto fuera solicitado. Facilitar el acceso a materias primas, infraestructura, equipamiento, materiales, recursos humanos y todo aquello que este a su alcance y se requiera para la realización de las actividades prácticas acordadas previamente por ambas partes y durante el plazo de tiempo establecido. Garantizar las medidas propias de seguridad, bioseguridad y prevención para el personal que deba realizar tareas en ambos espacios. Efectuar un seguimiento de las actividades pautadas y favorecer el cumplimiento de los objetivos propuestos. Facilitar el acceso y manejo de información necesaria para efectuar las tareas propuestas especialmente en materia de conocimientos y metodología científico-tecnológicos. Estimular la formación continua de los recursos humanos involucrados en los planes de trabajo que deriven del presente convenio. Promover la articulación académica y socioproductiva de las Partes y futuros planes de trabajo articulados. Fomentar la investigación y el desarrollo de productos y procesos.

116

Prof. Dr. ROGELIO J. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DECIMA- DEL PLAN DE TRABAJO

Los Planes de Trabajo que se efectúen conjuntamente entre la FCM y la EMPRESA deberán explicitar que se llevan a cabo en el marco del presente convenio y el protocolo preliminar de investigación se acordará y aprobará por escrito entre las partes involucradas.

DECIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes.

DECIMO SEGUNDA- RESCISIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente convenio mediante una notificación fehaciente con una antelación no menor a ciento veinte (120) días sin que ello implique derecho a reclamo de indemnización por la otra parte.

DECIMO TERCERA- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos (2) años, siendo prorrogable por períodos de igual duración previa notificación fehaciente entre las partes.

DECIMO CUARTA

A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados ut supra. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor a un mismo efecto.


Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

116